



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción, Paraguay

CIRCULAR CNV/DIR N° 004/2023

ARANCELES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

De conformidad a lo previsto en la Ley N° 5.810/17 “Mercado de Valores” en sus artículos 165 inc. q), 180 y 181, y en concordancia con lo dispuesto en el TÍTULO 30 del “Reglamento General del Mercado de Valores”, se establecen los siguientes aranceles obligatorios que deberán ser abonados por las personas jurídicas y físicas, según corresponda, a la Comisión Nacional de Valores por servicios de gestiones administrativas, mantenimiento de registro y fiscalización de entidades y registro de valores, que regirán a partir del día siguiente de la emisión de la presente Circular, en adelante:

A) GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Por solicitar la inscripción en el Registro de la Comisión Nacional de Valores, u otras solicitudes por las Entidades Fiscalizadas:	
a.1) Por solicitar la inscripción como Sociedad Anónima Emisora, u otras Personas Jurídicas como Emisora:	6 (seis) jornales mínimos.
a.2) Por solicitar la inscripción como Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto:	6 (seis) jornales mínimos.
a.3) Por solicitar la inscripción de Acciones:	6 (seis) jornales mínimos.
a.4) Por solicitar la inscripción de un Programa de Emisión Global de Títulos de Deuda y de Bonos Bursátiles de Corto Plazo:	6 (seis) jornales mínimos.
a.5) Por solicitar la inscripción de Emisiones a través de Fideicomisos:	6 (seis) jornales mínimos.
a.6) Por solicitar la inscripción como Bolsa de Valores o Bolsa de Productos:	6 (seis) jornales mínimos.
a.7) Por solicitar la inscripción como Casa de Bolsa:	6 (seis) jornales mínimos.
a.8) Por solicitar la inscripción como Auditor Externo:	6 (seis) jornales mínimos.
a.9) Por solicitar la inscripción como Calificadora de Riesgo:	6 (seis) jornales mínimos.
a.10) Por solicitar la inscripción como Entidad Especializada autorizada como Representante de Obligacionistas:	6 (seis) jornales mínimos.
a.11) Por solicitar la inscripción como Sociedad Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión:	6 (seis) jornales mínimos.
a.12) Por solicitar la inscripción de Fondos Patrimoniales:	6 (seis) jornales mínimos.
a.13) Por solicitar prórrogas de plazos para presentación de documentación periódica (información periódica de carácter público):	6 (seis) jornales mínimos.
a.13.1) <i>Forma:</i> la solicitud deberá estar firmada por el representante legal o convencional del ente fiscalizado, que se encuentren debidamente facultados para el efecto. Además, deberá mencionarse el motivo de la prórroga petitionada, debiendo acompañar a dicha solicitud copia del comprobante de pago del arancel respectivo.	
a.13.2) <i>Condiciones:</i> No comprende los hechos relevantes de información inmediata. La solicitud de prórroga presentada podrá ser concedida o rechazada por la CNV. La mera solicitud no implica la concesión automática de la prórroga por parte de la CNV.	
a.14) Por solicitar la inscripción de Caja de Valores:	6 (seis) jornales mínimos.
Otras disposiciones aplicables: Quedan eximidos del pago por gestión administrativa, las solicitudes de inscripción de: * Los Operadores de Casas de Bolsa y Operadores de Corredores de Bolsa de Productos. * El Ministerio de Hacienda o el Tesoro Nacional, el Banco Central del Paraguay (BCP) y la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).	



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

CIRCULAR CNV/DIR N° 004/2023

ARANCELES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

B) MANTENIMIENTO DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES:	
b.1) Para personas jurídicas y físicas registradas en el año:	24 (veinticuatro) jornales mínimos.
b.2) Para personas jurídicas y físicas ya registradas:	30 (treinta) jornales mínimos.
<u>Otras disposiciones aplicables:</u> Quedan eximidos del pago por mantenimiento de registro: * Los Operadores de Casas de Bolsa y Operadores de Corredores de Bolsa de Productos. * El Ministerio de Hacienda o el Tesoro Nacional. * El Banco Central del Paraguay (BCP) y la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD). * Organismos Multilaterales registrados, donde la República del Paraguay sea parte. * Entidades Especializadas autorizadas como Representante de Obligacionistas.	
C) REGISTRO DE VALORES:	
c.1) Títulos de renta fija:	0,0005 (cero coma cero cero cero cinco) o el cinco por diez mil sobre el importe registrado.
c.2) Títulos de renta variable:	0,0005 (cero coma cero cero cero cinco) o el cinco por diez mil sobre el importe registrado.
c.3) Bonos Bursátiles de Corto Plazo:	0,0002 (cero coma cero cero cero dos) o el dos por diez mil sobre el importe registrado.
c.4) Fondo de Inversión:	0,0005 (cero coma cero cero cero cinco) o el cinco por diez mil sobre el importe registrado.



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

CIRCULAR CNV/DIR N° 004/2023

ARANCELES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Otras disposiciones aplicables:

1. Quedan eximidos del pago sobre importe registrado de valores:

- * El Ministerio de Hacienda o el Tesoro Nacional.
- * El Banco Central del Paraguay (BCP) y la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).
- * Certificados de Depósitos de Ahorros emitidos por Entidades Financieras bajo supervisión de la Superintendencia de Bancos.
- * Contrato de Derivados Financieros si se cotiza en Bolsa autorizada por CNV.
- * Cuotapartes de Fondo Mutuo.

2. Para modificación del registro de un Programa de Emisión Global de Títulos de Deuda:

Quando se solicite la modificación del registro de un Programa de Emisión Global de Títulos de Deuda por disminución, la entidad podrá aumentar otro programa vigente o crear un nuevo Programa de Emisión Global de Títulos de Deuda dentro del límite de la emisión registrada inicialmente y de la cual se solicita su disminución, pudiendo la entidad solicitar que sea reconocido el monto inicialmente abonado, en la liquidación del arancel por el nuevo registro o modificación, quedando facultado el Directorio de la CNV a aceptar dicho reconocimiento. La solicitud deberá estar firmada por el representante legal o convencional del ente, que se encuentre debidamente facultado para el efecto.

Se aclara que, desde el día siguiente de la fecha de emisión de la presente Circular, queda sin efecto la CIRCULAR CNV/DIR N° 015/2022.

OBSERVACIÓN.

* Los pagos deberán ser efectuados vía transferencia bancaria y/o depósito en ventanilla a la **Cuenta Corriente N° 0001000008212570** habilitada en el Banco Nacional de Fomento a nombre de **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES - F. PROPIOS**, RUC: 80005978-6.

* Posteriormente, deberán remitir por correo electrónico el reporte/comprobante de la transacción, a aranceles@cnv.gov.py, a los efectos de que la CNV emita el Recibo correspondiente.

* Se recuerda que los plazos de pago de aranceles se encuentran establecidos en el **TÍTULO 30 del Reglamento General del Mercado de Valores**.

Asunción, 15 de febrero de 2023.

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) **JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente**
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
ANGELO M. PALACIOS C., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

Abg. MARÍA LIDIA ZALAZAR T. DE SILVERO
Secretaria General